

2021-00463-00
EJECUTIVO

SECRETARIA. Palmira Valle, marzo once (11) de 2022. A despacho de la señora Juez el presente asunto. Provea.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria.-

AUTO SUSTANCIATORIO No. 339
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA:

Palmira (V), marzo once (11) de dos mil veintidós
(2022).-

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora, allega el envío de la comunicación de notificación de que trata el artículo 291 del CGP, la cual fue devuelta por no encontrarse nadie en el inmueble, por lo que solicita se autorice la notificación de que trata el decreto 806 a la dirección de correo electrónico, allegando la evidencia correspondiente, en igual sentido se da cuenta de las respuestas emitidas a los oficios enviados, tanto a Migración Colombia como a las centrales de riesgo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se agregará a los autos para que obren, conste, y se pondrá en conocimiento de las partes, las comunicaciones que anteceden, se tendrán como dirección de notificación electrónica la indicada por la apoderada judicial de la parte actora y se le autorizara para que adelante las diligencias de notificación a dicha dirección. En virtud de lo anterior el juzgado,

R E S U E L V E:

1- Agregar a los autos la constancia de envío de notificación de que trata el artículo 291 del CGP, hechas al demandado.

2- Agregar a los autos para que obre, conste, y se pondrá en conocimiento de las partes, las respuestas emitidas a los oficios enviados, tanto a Migración Colombia como a las centrales de riesgo.

3- Téngase en cuenta la nueva dirección de la parte demandada, la suministrada por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede y se le autoriza para que adelante las diligencias de notificación a dicha dirección.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 40 hoy notifico a las partes el auto que antecede
(Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 14/03/2022

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **175bc78fb9756c25462e2f8ac381c738c458544234ad5a6f0f222c0ca95b27df**

Documento generado en 11/03/2022 03:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>